

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 19 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de LUIS ORLANDO DELGADO LOZADA por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.437.866.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0055-003706801 allegado como título de ejecución.

- b. Los intereses moratorios desde el 25 de julio de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de LUIS ORLANDO DELGADO LOZADA por las siguientes sumas de dinero:

- c. UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.969.183.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110-0055-002636462 allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido

**SEXTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d90f5f64bc587baba183e1bfca0db7cc22279eb6e42e32572786bbb6a62f1a8**

Documento generado en 23/01/2023 02:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**